

Segunda: 313.
Tercera: 12.

Marca «Edesa», modelo DUO-21 C1-12/25.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 313.
Tercera: 12.

Marca «White Westinghouse», modelo DUO-21 CH-12/25.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 313.
Tercera: 12.

Marca «Festor», modelo DUO-21 RC-12/25.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 313.
Tercera: 12.

Madrid, 18 de abril de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19084 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.462, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 24 de diciembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.462, interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez, sobre infracción en materia de fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Fernández Alvarez, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fechas 2 de octubre de 1984 y 26 de julio de 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuestas al recurrente.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19085 *ORDEN de 27 de junio de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.272, interpuesto por «Compañía Madrileña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 24 de diciembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.272, interpuesto por «Compañía Madrileña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Madrileña de Nutrición Animal, Sociedad

Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fechas 28 de agosto de 1984 y 20 de marzo de 1985, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente, con devolución a esta del depósito al efecto constituido.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo, en un solo efecto.

Madrid, 27 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19086 *ORDEN de 29 de julio de 1988 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate fresco con destino a congelación que regirá durante la campaña 1988/1989.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de tomate fresco con destino a congelación, formulada por «Compañía Profesional, Sociedad Anónima» (COPSA), de Alagón del Caudillo (Cáceres), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

A N E X O

Contrato-tipo

CONTRATO TIPO DE COMPRAVENTA DE TOMATE FRESCO CON DESTINO A SU CONGELACION PARA LA CAMPAÑA 1988/1989

Contrato número

En a de de 1988.

De una parte, y como vendedor, don con DNI o CIF número y con domicilio en localidad provincia

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador y propietario de la producción de contratación, o actuando como de la Entidad con código de identificación fiscal número y domicilio social en localidad provincia y facultado por la firma del presente contrato en virtud de (2) a cuyo efecto se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y producción, objeto de esta contratación.

Y de otra parte, como comprador, don código de identificación fiscal o DNI número con domicilio en localidad provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y en expresa declaración de que adoptan el modelo de contrato homologado por Orden de suscriben el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto de contrato.

El vendedor se compromete a entregar, y el comprador a aceptar, por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato ... los kilos de tomate fresco para congelado, variedad «Riogrande o Rjofuego», procedente de las fincas reseñadas a continuación, con una tolerancia de ± 10 por 100 en el peso contratado por categoría, obligándose el vendedor a no contratar la misma cosecha o parte de ella con ningún otro comprador.

Finca identificación catastral	Término municipio	Provincia	Superficie Hectareas	Cantidad contratada Kilos	Variiedad cultivada

Segunda. Especificaciones de calidad.-El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas de calidad:

- Pimiento verde «California Wonder»: Pimientos sanos y limpios de materias extrañas, de color totalmente verde, con la piel lisa, sin manchas, ni picaduras, ni roturas, que se recogerá en tamaño mediano (entre 120 y 160 gramos).
- Pimiento rojo «pimiento-tomate»: Pimientos sanos y limpios de materias extrañas, de color totalmente rojo, con la piel lisa, sin manchas, ni picaduras, ni roturas, recogiendo en tamaños pequeños y medianos.

Tercera. Especificaciones técnicas.-El vendedor no podrá utilizar en el cultivo del pimiento otros productos fitosanitarios ni abonados distintos a los expresamente autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos, y sin exceder las dosis máximas recomendadas.

Cuarta. Precio mínimo.-El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre vehículo de transporte, en caso de recogida directa de la finca del vendedor, o sobre puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será:

- Pimiento verde «California Wonder» = 21 pesetas/kilo.
- Pimiento rojo «pimiento-tomate» = 23 pesetas/kilo.

Los gastos posteriores de transporte, carga y descarga y de carácter fiscal, si los hubiere, serán por cuenta y riesgo del comprador.

Quinta. Precio a percibir.-Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas, el de pesetas/kilo, más el por 100 de IVA correspondiente (3).

Sexta.-Calendario de entregas.

Las entregas se realizarán de la forma siguiente:

Periodo	Kilos

En todo caso, las entregas deberán estar finalizadas antes del 31 de octubre. El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas de tomate en plazos convenidos, devolviendo este último a aquél, los envases vacíos sobrantes de la última entrega del producto, y si faltaran, se descontará su importe al efectuar la liquidación.

Septima.-Condiciones de pago.

Las liquidaciones se realizarán al 30 de septiembre para el producto recibido hasta esa fecha, y al 30 de octubre para el recibido desde la

anterior liquidación hasta la finalización de las entregas. Ello sin perjuicio del acuerdo entre ambas partes, para facilitar algún anticipo consistente en

El pago se efectuará en metálico, por cheque, transferencia bancaria, o cualquier otra modalidad que ambas partes acuerden.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se puedan fijar para la percepción de posibles ayudas que establezca la CEE, el Estado Español o la Junta de Extremadura.

Octava.-Recepción y control.

El pesaje del producto se efectuará en origen. El control de calidad será llevado a cabo en los puestos de recepción, teniendo en cuenta que para los casos en que el vendedor sea una Entidad Asociativa Agraria, dicho control se efectuará ante un único representante de esa Entidad.

Novena.-Indemnización.

El incumplimiento de contrato a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización, que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 20 por 100 del valor estipulado para la mercancía que se haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese derivado del Comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 20 por 100 sobre las cantidades que no hubiese querido recibir.

Siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación duodécima.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

Décima.-Causa de fuerza mayor.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por parte del productor.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicarse dentro de los siete días siguientes a haberse producido; asimismo, lo comunicarán dentro del mismo plazo a la citada Comisión para su constatación.

Undécima.-Forma de resolver controversias.

Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logran resolver de común acuerdo, podrán acudir a la conciliación de la CIT y, en todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten, expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de Plasencia.

Duodécima.-Comisión de Interprofesional.

El control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, se realizará por una Comisión Interprofesional con sede en Cáceres, compuesta paritariamente por vocales y un Presidente designado por el MAPA, la cual cubrirá los gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de pesetas/kilogramo contratado.

Dicha Comisión regulará su funcionamiento mediante el correspondiente Reglamento del Régimen Interno.

Y, en prueba de conformidad, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar y la fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

(1) Fichero lo que no preceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Incluye el 10 por 100 en caso de estar sujeto al Régimen General, o 4 por 100 si está sujeto al Régimen Especial Agrario.